



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------|--|------------------------------------|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05045310500220210019300 | Ejecutivo | Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria | Ci. Union De Bananeros Uraba S.A. | 27/10/2023 | Auto Decide - Ordena Requerir A La Ejecutada Con Término Perentorio Para Cumplimiento De Obligaciones So Pena De Compulsa De Copias |
| 05045310500220130014200 | Ejecutivo | Gloria Beatríz Álvarez Y Otros | Municipio De Chigorodó (Antioquia) | 27/10/2023 | Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito - Ordena Entrega De Dineros |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|---|---|------------|--|
| 05045310500220220010200 | Ejecutivo | María Cecilia Marin Clavijo | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A. | 27/10/2023 | Auto Decide - Aprueba Actualización Del Créditoordena Entrega De Dineros - Devolución De Dineros A Colpensiones - Termina Proceso - Levantamiento De Medidas Cautelares - Ordena Archivo De Expediente |
| 05045310500220220008600 | Ejecutivo | Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa | Autoservicio Ahorra Mas Al Costos S.A.S | 27/10/2023 | Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|------------------------------|--|------------|---|
| 05045310500220200023500 | Ejecutivo | Yadith Milena Rocha Gonzalez | E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo | 27/10/2023 | Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito - Ordena Entrega De Dineros - Devolución De Dineros A La Ejecutada - Termina Proceso Levantamiento De Medidas Cautelares - Ordena Archivo De Expediente |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|-----------------------------|---|------------|---|
| 05045310500220230043600 | Ordinario | Beatriz Elena Macias Upegui | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administrativa De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir | 27/10/2023 | Auto Decide - Tiene Por Notificado A Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A - Tiene Por Notificado A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Contestada La Demanda Por Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A - Tiene Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Fija Fecha Audiencia Concentrada. |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|---|---|------------|---|
| 05045310500220230009900 | Ordinario | Edagar Alberto Espitia Sanchez | Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A | 27/10/2023 | Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Liberty Seguros S.A. |
| 05045310500220230046700 | Ordinario | Emilio Palomeque Bejarano | Constructores Y Comercializadores De Uraba S.A.S | 27/10/2023 | Auto Decide - Requiere Parte Demandante |
| 05045310500220230050200 | Ordinario | Jaime De Jesús Echavarría Roldán Y Otro | Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A. | 27/10/2023 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo |
| 05045310500220230000300 | Ordinario | Juan David Reyes Muñoz | Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado | 27/10/2023 | Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|------------------------------|--|------------|--|
| 05045310500220230047100 | Ordinario | Leonardo Favio Vanegas Ramos | Seguridad Lost Prevention Ltda., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa | 27/10/2023 | Auto Decide - Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A. Reconoce Personeria - Corre Traslado. |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|---------------------------|--|------------|--|
| 05045310500220230041900 | Ordinario | Luis Alejandro Luna Rojas | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sotragolfo | 27/10/2023 | Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Sociedad Transportadora Del Golfo Limitada Sotragolfo Ltda - Tiene Por Contestada La Demanda Por Sociedad Transportadora Del Golfo Limitada Sotragolfo Ltda - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Fija Fecha Audiencia Concentrada |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 170 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|-------------------------------|--|------------|---|
| 05045310500220220049600 | Ordinario | Maria Delssy Murillo Longa | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones | 27/10/2023 | Auto Decide - Pone En Conocimiento Pago De Costas |
| 05045310500220230050000 | Ordinario | Nalda Rosa Montaña Silva | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa | 27/10/2023 | Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo |
| 05045310500220230046200 | Ordinario | Rigoberto Ocampo Cueva | Agrodos S.A.S. Finca Banatres | 27/10/2023 | Auto Decide - Requiere Parte Demandante |
| 05045310500220230035800 | Ordinario | Wilson Enrique Jalal Gonzalez | Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Consumax De Urabá S.A.S. | 27/10/2023 | Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder |

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

07317377-b07f-4324-9d92-24ce165d42c6



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1650 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS, Sucesor Procesal del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA |
| DEMANDADOS | C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2021-00193-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
| DECISIÓN | ORDENA REQUERIR A LA EJECUTADA CON TÉRMINO PERENTORIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS |

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 271 a 272 del expediente digital, **POR SER PROCEDENTE**, el despacho dispone **REQUERIR** a la ejecutada **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, para que cumpla con las obligaciones a su cargo, conforme el auto que libró orden de pago y que dispuso seguir adelante la ejecución, por cuanto no se ha acreditado en el expediente el cumplimiento a pesar de haberse requerido para el efecto en varias oportunidades.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la ejecutada, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa. Oficiese en tal sentido.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220210019300.](https://05045310500220210019300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1e47d28ab0f657a5ee647a4ca10ad1952b9ac5f7b2c1ae91a3fba76b6325d9**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 1177 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS |
| EJECUTADO | MUNICIPIO DE CHIGORODÓ |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142) |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO |
| DECISIÓN | APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO - ORDENA ENTREGA DE DINEROS |

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte plural ejecutante señores **GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ, MARCOS DE JESÚS ORTÍZ HERNÁNDEZ, LUIS GABRIEL CORREA ARTEAGA, SERVANDO SERNA MURILLO, ESTEBAN LOBO RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS, ARGIRO VALENCIA GUARDIA** y **LUIS EDUARDO NAGLES DÍAZ** (fls. 2942 a 2946 y 1960 a 2961), el día 19 de octubre de 2023, sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, misma que va con corte a **15 de octubre de 2023**.

En consecuencia, al ser procedente, por cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 447 ibidem, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en la cuantía de la actualización del crédito aprobada (**\$65'199.160.00**), con los recursos que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 413520000**405779**, lo que se efectuará una vez ejecutoriado el presente auto.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220090035400 \(R.I. 2013-00142\)](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/05045310500220090035400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b679137eaa56de1767f4a04e6859de56f9800add5768c4a5dcd76a47b052d7**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 1179 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | MARÍA CECILIA MARÍN CLAVIJO |
| DEMANDADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00102-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
| DECISIÓN | APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-DEVOLUCIÓN DE DINEROS A COLPENSIONES-TERMINA PROCESO-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE |

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fls. 538-543), el día 19 de octubre de 2023, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en cuantía de **\$4'074.809.00**, por la cual se aprobó la actualización del crédito.

Para lo anterior, **SE ORDENA FRACCIONAR** el depósito judicial número 413520000**396949**, para hacer entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, del valor del crédito a la fecha.

Así mismo, se **DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL EXCEDENTE** del título a fraccionar a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por valor de **\$116.517.00**.

Para ello, **COLPENSIONES** deberá informar número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad de ese fondo de pensiones, para poder expedir los correspondientes títulos.

Efectúese lo ordenado, una vez ejecutoriado el presente auto.

3-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenan entregar, se cubre el total de la obligación pendiente de pago y atendiendo a la información que allega el apoderado judicial de la ejecutante, respecto de la inclusión en nómina de pensionados de la señora **MARÍN CLAVIJO**, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, al no existir remanentes embargados, se dispone **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicator.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220010200](https://www.cajacrisis.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?numeroExpediente=05045310500220220010200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
170** hoy **30 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52b36a3174679c4c464e8adc2ec1a2bf67da9a9fda58a880a9e64beb69d525**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1649 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| EJECUTANTE | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| EJECUTADO | AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-0086-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | OFICIOS |
| DECISIÓN | PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO |

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 1412 de 10 de octubre de 2023, allegada al despacho por parte de Bancolombia, visible a folios 217 a 219 del expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:

05045310500220220008600.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 170 hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p> |
|---|

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679633a0b5d7675a1b6092f2cda172a7dcc5e7cc776711d9395fed0743154e98**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 1180 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | YADITH MILENA ROCHA GONZÁLEZ |
| DEMANDADOS | E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2020-00235-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |
| DECISIÓN | APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-DEVOLUCIÓN DE DINEROS A LA EJECUTADA-TERMINA PROCESO-LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES -ORDENA ARCHIVO DE EXPEDIENTE |

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fls. 274-278), el día 19 de octubre de 2023, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Por ser procedente al encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en cuantía de **\$100'552.033.00**, por la cual se aprobó la liquidación del crédito.

Para lo anterior, **SE ORDENA FRACCIONAR** el depósito judicial número 413520000**383905** (fls. 177), para hacer entrega a la parte ejecutante del valor del crédito a la fecha.

Ahora bien, atendiendo a que el valor del depósito a pagar es superior a 15 Smlmv, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales* y lo reiterado a través de la Circular PCSJC21-15 de la misma corporación; en el presente evento es necesario efectuar el pago del título con abono a cuenta para lo cual deberá allegar la siguiente información:

- a-. A nombre de quién se expide el título.
- b-. Allegar certificación bancaria de titularidad de la cuenta.
- c-. Informar el correo electrónico registrado en el establecimiento bancario (*sin esta información no es posible hacer el trámite de pago con abono a cuenta*).

Así mismo, se **DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL EXCEDENTE** del título a fraccionar a la parte ejecutada **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ**, por valor de **\$23'940.960.00**.

Para ello, la **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ** deberá informar número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad de esa entidad, para poder expedir los correspondientes títulos.

Efectúese lo ordenado, una vez ejecutoriado el presente auto.

3-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenan entregar, se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, al no existir remanentes embargados, se dispone **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes y el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
[05045310500220200023500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200023500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f559b7e12c5d8724dac48bf51eaf3cb5918bebd7b3304a05c7bbc11268310**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1637/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | BEATRIZ ELENA MACÍAS UPEGUI |
| DEMANDADOS | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00436-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS |
| DECISIÓN | TIENE POR NOTIFICADO A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A- TIENE POR NOTIFICADO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA. |

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 20 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de los mismos, con el acuse de recibido por parte de

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con fecha del 9 de octubre de 2023, y el acuse de recibido por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con fecha del 10 de octubre de 2023 **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** desde el día 11 de octubre del 2023 y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 12 de octubre de 2023.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder especial otorgado por el representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través de la escritura pública No.1281 del 02 de junio de 2023 visible en el documento 11 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830118372 -4, representada legalmente por el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la sociedad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder que obra en el documento 11 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Considerando que el apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 24 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 24 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 12 y 13 del expediente electrónico.

4. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 12 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 12 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

5. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido

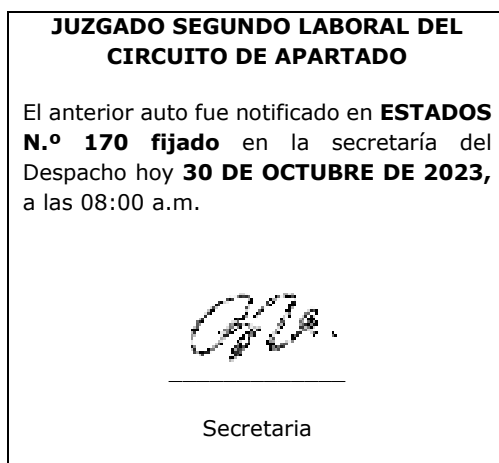
decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230043600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f499e1992f7e7d67c15108ca477663e69a386c02ac5cf055c4f59191bc26a5b0**

Documento generado en 27/10/2023 06:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1643/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | EDGAR ALBERTO ESPITIA |
| DEMANDADO | ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – EDATEL S.A. – UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. |
| LLAMADA EN GARANTÍA | COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, SEGUROS DEL ESTADO S.A. – LIBERTY SEGUROS S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00099-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. |

En el proceso de la referencia, en vista de que la **aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.**, allegó al Despacho el 26 de octubre de 2023, certificación de existencia y representación legal y escrito por medio del cual se confiere poder especial, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto que la integró al contradictorio del llamamiento en garantía, del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la firma **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.745.048-5, representada legalmente por la abogada **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.144.205, portadora de la tarjeta profesional No 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que de represente los intereses de la llamada en garantía.

Conforme a lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que la **COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**, proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Link expediente digital: [05045310500220230009900](https://www.cjsj.gov.co/portal/05045310500220230009900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
170** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30
DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1405894036ed2cda61002e3fc9b5e7ddec242c4a2ca5117bbb3ee536673f18dd**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1642/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | EMILIANO PALOMEQUE BEJARANO |
| DEMANDADOS | CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00467-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO |
| DECISIÓN | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |


En el proceso de la referencia, el apoderado del **DEMANDANTE** el 26 de octubre de 2023, allegó al juzgado, memorial a través del cual aporta constancia de notificación personal a la sociedad **CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.** (constructoresuraba@gmail.com), mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, igualmente, constancia del traslado de la demanda y anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: 05045310500220230046700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 170 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cc9fbd25cbd3d79861a8c142acf78e6065dfee69034adb03a95afb78b76d5c**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1640/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | LUZ LINEY GIRALDO FERRARO Y JAIME DE JESÚS ECHVARRÍA ROLDAN |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00502-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO |

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 26 de octubre de 2023 a las 08:40 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar constancia de la reclamación del respectivo derecho realizada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN**, donde se evidencie el lugar donde se haya efectuado la misma, a efectos de determinarse la competencia, toda vez que, indica que este Despacho es competente por ser el lugar donde se solicitó inicialmente el reconocimiento de la pensión, sin embargo, no se allega prueba que corrobore lo manifestado.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: 05045310500220230050200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 170 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p> |
|---|

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a472e354b7a2e682b7437102a6eb5555848201fdb6c2592a976ae573d7235e05**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1644/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | JUAN DAVID REYES MUÑOZ |
| DEMANDADOS | SEGURIDAD PRIVADA LOSTD PREVENTION LTDA – MUNICIPIO DE APARTADÓ |
| LLAMADAS EN GARANTÍA | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00003-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | AUDIENCIAS |
| DECISIÓN | REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA |

En el proceso de la referencia, se encontraba programada audiencia concentrada para el 26 de octubre del año que cursa a la 9:00 a.m., sin embargo, atendiendo a situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)”

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

Por lo anterior, visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: [05045310500220230000300](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230000300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6986c984e76b0408e058af670e33536baa621a1c799c6daaaafbc664cd14a2**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACION N.º 1646 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTES | LEONARDO FAVIO VANEGAS RAMOS |
| DEMANDADOS | LOST PREVENTION LTDA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00471-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES-PODERES |
| DECISIÓN | TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.– RECONOCE PERSONERIA- CORRE TRASLADO. |

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A

En vista de que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** por medio de apoderada judicial allegó al Despacho el 26 de julio de 2023, poder general otorgado por el representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 03 del expediente digital, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente.

2. RECONOCE PERSONERIA

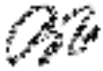
Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** a través de la escritura pública No. 1281 de junio de 2023 visible en el documento 03 del

expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, se dispone a correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.** proceda a dar contestación a la demanda para lo cual, a continuación se relaciona el enlace del expediente digital completo: [05045310500220230047100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230047100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 170 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d052f9ca4fcf0bd4631e42bdb4a5094ba88250750a2460c8d2dcaaaa990c1216**

Documento generado en 27/10/2023 06:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACION N°1645 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | LUIS ALEJANDRO LUNA ROJAS |
| DEMANDADOS | SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00419-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS |
| DECISIÓN | NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA -NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA. |

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA.

Teniendo en cuenta que el 26 de octubre hogaño la abogada **LINEY AGUIRRE** actuando en calidad de apoderada judicial de la codemandada **SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)
(Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem

2.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de **SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA**, por medio de correo electrónico del 26 de octubre hogaño, visible en el documento 08 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada judicial de la demandada en mención, a la abogada **LINEY AGUIRRE** portadora de la tarjeta profesional No. 189.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA

Considerando que la apoderada judicial de **SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA** dio contestación a la

demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD TRASPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA SOTRAGOLFO LTDA** la cual obra en el documento número 08 del expediente electrónico.

4.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 24 de octubre de 2023, la abogada **EDUILCE CORREA ARGUELLES**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

4.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

5.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 24 de octubre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 06 y 07 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **EDUILCE CORREA ARGUELLES**, portadora de la Tarjeta Profesional No 235.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

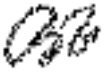
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230041900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 170 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f1d40c491506aecbdaf057ad7ee475bc0ecc28a9649305d699159e32af78a**

Documento generado en 27/10/2023 06:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1647 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | MARÍA DELSSY MURILLO LONGA |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05-045-31-05-002-2022-00496-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DOCUMENTOS |
| DECISIÓN | PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS |

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 25 de octubre de 2023, memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: 05045310500220220049600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 170 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a25e3852ef7b2d23d3b83d22fd1483da6a5a1db5d019e2a9c2c65e2b9e2a37**

Documento generado en 27/10/2023 06:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1639/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | NALDA ROSA MONTAÑO SILVA |
| DEMANDADO | SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00500-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO |

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 25 de octubre de 2023 a las 04:06 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar de manera digital y legible, el documento que se encuentra relacionado con el nombre “*Certificado de afiliación al ISS hoy COLPENSIONES*”, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero no fue aportado con el escrito de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO.**

SEGUNDO: Deberá aclarar si los documentos visibles a folios 19 a 20, y que fueron remitidos con el escrito de la demanda, hacen parte del acápite de pruebas documentales, toda vez que, no fueron relacionadas en el escrito de la demanda y se encuentran adjuntas a la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Igualmente, en caso de hacer parte de las pruebas, deberá aportar de manera digital y legible el documento, toda vez que, no es legible, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO.**

TERCERO: Deberá aclararse la dirección electrónica de notificaciones de la demandante **NALDA ROSA MONTAÑO SILVA**, toda vez que, el mensaje de datos por el cual se otorgó poder se remite desde el correo electrónico linluvic@gmail.com, y en el acápite de notificaciones se indica que es liluvic@gmail.com, sin la letra n; lo anterior, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Igualmente deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220230050000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230050000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 170 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee59a632dd59ac0c1dedaefa234fb907b4cee6431e5051d2b729de00c9a0a04**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


| | |
|---------------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1641/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | RIGOBERTO OCAMPO CUEVA |
| DEMANDADO | AGRODOS S.A.S. FINCA BANATRES |
| CONTRADICTORIO POR PASIVA | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00462-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS |
| DECISIÓN | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 26 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S Y AGRODOS S.A.S. FINCA BANATRES** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co – agrodossasfincabanatres@gmail.com), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por SERVIENTREGA (fl. 319-322), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LAS DEMANDADAS** desde el 30 de octubre de 2023.

Link expediente digital: [05045310500220230046200](https://expediente.digipal.gov.co/05045310500220230046200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 170 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378e1f5bf0167268d0e4fabb39f09cdc144611a1ba6305202e0a2f3c0e8a54cd**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1638/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | WILSON ENRIQUE JALAL GONZÁLEZ |
| DEMANDADOS | CONSUMAX DE URABÁ S.A.S. – SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00358-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | PODERES |
| DECISIÓN | ACEPTA RENUNCIA AL PODER |

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 25 de octubre de 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, enviado en el 24 de octubre de 2023 a **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, como se evidencia en el documento 472 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER** de la apoderada de la demandada, la doctora **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 216.668 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del 01 de noviembre de 2023**, cinco (05) días después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, que por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legamente autorizado (...)*”, por lo tanto, debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230035800](https://www.crl.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230035800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 170** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34824ee25e6f60d056a2c3cfa96c127bb61c5047319d2d363bddc8a6f5144190**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>